

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

27703 *CORRECCION de errores de la Ley 1/1982, de 24 de febrero, por la que se regulan las Salas Especiales de Exhibición Cinematográfica, la Filmoteca Española y las tarifas de las tasas por licencia de doblaje.*

Advertido error por omisión en el texto de la citada Ley, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 50, de fecha 27 de febrero de 1982, página 5185, se transcribe a continuación la oportuna rectificación, de acuerdo con la corrección de errores remitida por el Congreso de los Diputados.

En el artículo 14 añadir, tras el último Vocal, los siguientes:

- Un representante de la exhibición cinematográfica.
- Un representante de críticos e historiadores cinematográficos.
- Un representante de la Federación de Cine-Clubs.
- Un representante de los laboratorios cinematográficos.
- Un representante de los Directores de cine.
- Dos representantes de técnicos y trabajadores de cine.

27704 *CORRECCION de errores de la Ley 12/1983, de 14 de octubre, del proceso autonómico.*

Advertido error por omisión en el texto de la citada Ley, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 247, de fecha 15 de octubre de 1983, página 27970, se transcribe a continuación el texto completo del número 2 del artículo 12, de acuerdo con la corrección de errores remitida por el Congreso de los Diputados:

«Artículo 12.

2. También será de aplicación a la Administración de las Comunidades Autónomas la legislación sobre expropiación forzosa y sobre el sistema de responsabilidad patrimonial de la Administración. La competencia legislativa de las Comunidades Autónomas sobre contratos y concesiones administrativas se ajustará a la legislación básica del Estado.»

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

27705 *ORDEN de 14 de octubre de 1983 por la que se fijan los precios de venta de las viviendas sociales para el trimestre natural de octubre, noviembre y diciembre de 1983.*

Ilustrísimos señores:

El artículo 4.º del Real Decreto 2043/1977, de 5 de agosto, prevé un sistema de revisión de precios con carácter trimestral, en base a las fórmulas polinómicas previstas en el artículo 35 de la Orden de 24 de noviembre de 1976, mediante la que se obtiene un coeficiente de revisión para cada trimestre natural, teniendo en cuenta la media aritmética de los últimos índices de precios de mano de obra y materiales de construcción publicados en el «Boletín Oficial del Estado» en el trimestre natural anterior a aquel en que la revisión proceda.

En consecuencia, para la revisión de los precios máximos de venta señalados en el anexo 2 de la Orden antes citada, que regirán en el trimestre octubre, noviembre y diciembre del presente año, se aplicará la fórmula polinómica del artículo 35 de la misma Orden, utilizando los índices de mano de obra y materiales de construcción publicados en el «Boletín Oficial del Estado» del día 9 de agosto de 1983, en relación con los publicados el 22 de junio del presente año.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Los precios máximos de venta de las viviendas sociales durante el trimestre natural de octubre, noviembre y diciembre de 1983 para cada zona geográfica a que se refiere el artículo 2.º de la Orden de 19 de febrero de 1979, modificado parcialmente por la Orden de 13 de noviembre de 1980, y para cada programa familiar, serán los siguientes:

Programa familiar	Superficie útil	Precios		
		Grupo A	Grupo B	Grupo C
N-3	46	2.230.179	2.001.168	1.838.333
N-4	56	2.674.479	2.399.849	2.205.464
N-5	66	3.104.307	2.785.537	2.558.892
N-6	76	3.519.663	3.157.883	2.901.266
N-7	86	3.920.548	3.517.953	3.231.717
N-8	96	4.306.954	3.864.690	3.550.235

2. A los precios antes señalados se aplicarán las deducciones, cuando procedan, señaladas en el anexo 3 de la Orden de 24 de noviembre de 1976 sobre viviendas sociales.

Art. 2.º Los precios de venta de cada plaza de garaje, para los beneficiarios de viviendas sociales durante el mismo período de tiempo, serán los de 384.412 pesetas para el grupo provincial A, 324.953 pesetas para el grupo provincial B y 276.879 pesetas para el grupo provincial C.

Art. 3.º Los promotores con cédulas de calificación objetivas de viviendas sociales expedidas y en las que no figuren los precios de venta revisados, podrán solicitar la revisión de los mismos en las respectivas Direcciones Provinciales de Obras Públicas y Urbanismo, que procederán a extender en dichas cédulas las correspondientes diligencias de revisión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Los precios máximos de venta para las viviendas del programa familiar N-2, calificadas objetivamente a la entrada en vigor del Real Decreto 2043/1977, de 5 de agosto, para el trimestre natural a que se refiere la presente disposición, serán los siguientes:

Programa familiar	Superficie útil	Precios		
		Grupo A	Grupo B	Grupo C
N-2	36	1.771.396	1.574.286	1.460.148

Segunda.—Quedan a salvo los derechos adquiridos por cuantas personas hubieran quedado afectadas por el cambio de categoría provincial a que se refieren los artículos 1.º de la Orden de 6 de febrero de 1978, 2.º de la Orden de 19 de febrero de 1979 y artículo único de la Orden de 13 de noviembre de 1980.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de octubre de 1983.

CAMPO SAINZ DE ROZAS

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Directores generales de Arquitectura y Vivienda y del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

27706 *ORDEN de 14 de octubre de 1983 por la que se desarrolla el Real Decreto 2860/1983, de 13 de octubre, por el que se establecen nuevas tarifas eléctricas.*

Ilustrísima señora:

El Real Decreto 2860/1983, de 13 de octubre, autoriza al Ministerio de Industria y Energía para reformar las tarifas vigentes para las Empresas eléctricas acogidas al Sistema Integrado de Facturación de Energía Eléctrica (SIFE) en todo el territorio nacional, incluidas las que rigen la venta de autogeneradores y pequeñas centrales hidráulicas, completándolas con las que debían regir las ventas de otros productores y distribuidores independientes, estableciendo una nueva estructura para las mismas y de forma que el aumento promedio global del conjunto